



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2022-A-MDSS

San Sebastián, 30 de setiembre de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

**VISTO:** La Opinión Legal N° 548-2022-GAL-MDSS, el Informe N° 2724-2022-GRRHH-MDSS/C, el Informe N° 3416-GPP-FDEP-MDSS-2022, el expediente que contiene el Acta Final de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián del Pliego Paritario Presentado por el SITRAMUSS para el año 2023, y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 194 de la Constitución del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972;

**Que,** conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su autoridad administrativa"*;

**Que,** el numeral 6 del artículo 20, del cuerpo normativo en referencia, entre otros con atribuciones del alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; asimismo su artículo 39 establece: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativa"*;

**Que,** según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Que,** se aprobó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, el cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de **trabajadores estatales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Así mismo señala que la Ley es aplicable a los gobiernos locales;

**Que,** en el artículo 17 de la Ley 31188, nos habla con respecto al convenio colectivo que *"El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva"*. Tiene las siguientes características: a) Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito, b) Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, c) Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año, d) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, e) Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal, f) No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario, g) Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**

PLAZA DE ARMAS

<http://www.munisansebastian.gob.pe>

TELEFONO: (084)274158  
CUSCO - PERÚ





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual señala en su artículo 22 que el trato directo *“concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical”*, así mismo se establece que para el cumplimiento de la negociación colectiva se debe garantizar la viabilidad presupuestal conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

**Que**, de todo lo antes señalado debemos indicar que, la negociación Colectiva es el proceso de dialogo entre los trabajadores y el empleador, por intermedio de sus representantes, orientando a lograr acuerdos en diversas materias como las condiciones de trabajo y productividad, que regulen las relaciones laborales entre dichas partes;

**Que**, mediante el Informe N° 1644-GPP-FDEP-MDSS-2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto en su Condición de Presidente de la Comisión Negociadora, remite a Alcaldía *“el Acta final de reunión de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la discusión del pliego paritario presentado por el SITRAMUSS para el año 2023”*, en el cual se ha precisado lo siguiente: *“Se deja constancia que el presente pacto colectivo, es para los afiliados, que según refiere los representantes del SITRAMUSS, son los activos y vigentes, información que se acepta en buena fe. Además, se precisa que la implementación de la presente acta, se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la entidad en función a los Recursos Directamente Recaudados”*;

**Que**, mediante el Informe N° 355-2022-GAL-MDSS, de la Gerencia de Asuntos Legales, recomienda, remitir el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que esta remita el informe que garantice la viabilidad presupuestal de los acuerdos adoptados, que debe tener en cuenta el Informe final de estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados<sup>1</sup>;

**Que**, mediante el Informe N° 3069-GPP-FDEP-MDSS-2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a Gerencia Municipal, el Informe N° 1963-SGP-MDSS-2022, por el cual la Sub gerencia de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pacto colectivo, atendidos con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR del Rubro 09;

**Que**, mediante Informe 1692-SGRSP-GRRHH-MDSS-2022/VACC, de la Sub Gerencia de Remuneraciones y Selección de Personal, ha precisado que dicha área ha cumplido con realizar el registro del convenio materia de trámite, en el módulo de convenios colectivos, conforme la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N° N° 008-2022-PCM, “Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, y la Directiva N° 0001-2022-EF753.01, que aprueba los lineamientos para la administración del módulo de registro de la negociación colectiva;

**Que**, mediante Informe N° 2724-2022-GRRHH-MDSS/C, del 16 de setiembre de 2022, la Gerencia de Recursos Humanos solicita el acto resolutorio del pacto colectivo para el año 2023 celebrado con el SITRAMUSS;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 548-2022-GAL-MDSS, la Gerencia de Asuntos Legales **Opina:** En merito a lo establecido a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, y Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, se debe declarar Procedente lo solicitado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, esto es emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se aprueba el **Acta Final de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián del Pliego Paritario Presentado por el SITRAMUSS para el año 2023;**

<sup>1</sup> Artículo 13, del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, “Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



**Que**, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Acta Final de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián del Pliego Paritario Presentado por el SITRAMUSS para el año 2023, siendo los acuerdos los siguientes:

## PRETENSIONES ECONÓMICAS

1. Previa deliberación y tomando en cuenta que se concluyó con el convenio colectivo a nivel centralizado realizado en merito a la Ley N° 31188, la presente comisión conviene en acogerse a lo pactado en el convenio colectivo; por ende, las partes convienen en incrementar su remuneración en S/ 220.00 (doscientos veinte con 00/100 soles) de manera mensual; y, adicionalmente las partes también convienen en otorgar la suma de S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles) de manera mensual por concepto de refrigerio y movilidad para los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS), a partir del mes de enero según el presente pacto colectivo 2023.
2. Previa deliberación, el enunciado fue desestimado empero se ve por conveniente otorgar una suma de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles) por concepto de reconocimiento por el día del Servidor Municipal a los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS)". Este será otorgado conjuntamente con la remuneración del mes de octubre.
3. Previa deliberación, el enunciado se desestima, empero se ve por conveniente otorgar una suma de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles) en el mes de diciembre por concepto de aniversario de creación política del Distrito.

## PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO

1. Previa deliberación **se acordó** entregar un corte de tela para terno, una camisa y/o blusa y zapatos acordes al color del terno, así como un buzo completo y zapatilla que será entregado a todos los afiliados al SITRAMUSS.
2. Previa deliberación, se acordó entregar un vale de consumo que deberá contener un saco de azúcar (50 kilogramos), un saco de arroz (50 kilogramos) y un bidón de aceite vegetal (5 litros), el cual será entregado a más tardar en el mes de diciembre.


**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** la ejecución de lo acordado, en el artículo primero de la presente resolución, a la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, bajo supervisión de la Gerencia Municipal.


**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** con la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS), así como a Gerencia Municipal, la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Gerencia de Recursos Humanos  
SITRAMUSS  
OTSI  
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
Mario Teófilo Loatza Moriano  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
Abg. Isis Cusi Qoyllor Quispe Quispe  
SECRETARIA GENERAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**